

origen de la religion cristiana, de esa religion de paz, de amor y de dulzura, no se puede comprender cómo haya podido convertirse en un medio de exterminio para la sociedad; cómo, lo que en su origen esta destinado á dar la paz á los hombres, pudo, en manos de Torquemada, convertirse en un derramamiento espantoso de sangre, y en el espectáculo espantoso de la Inquisicion con sus horrores de todo género. Yo me remonto á los años de 1856 y 57; y recuerdo que en el ánimo de todos estaba la idea de abolir la pena de muerte: el temor de algunos, por la dificultad de las circunstancias, hizo que esa idea se sancionase solo para los delitos políticos; pero fué tambien materia de discusion y se aprobó por una inmensa mayoría, que nadie pudiese ser juzgado por tribunales especiales.

No hay, pues, derecho á establecer tribunales especiales, sino en el asedio ó defensa de plaza; porque entonces hay necesidad de que rija la ordenanza, y los juicios se siguen por los tribunales militares. Pero aun en estos hay una tramitacion regular, mientras que en el dictámen que se discute se puede fusilar á un hombre sin forma de juicio, bastando la identificacion de la persona.

El congreso puede suspender algunas garantías, no todas: la que asegura la vida, nunca.

Lo que se ha hecho otras veces es circunscribir la suspension de garantías á los puntos precisamente ocupados por la revolucion. No ha mucho que sucedió así respecto de Yucatan, á pesar de habérsenos dicho que no habia allí un hombre de bien, que todos eran traidores, etc. ¿Qué contestarian los Estados que están en paz si se les dijere que no tienen garantías?

Yo supongo que á los individuos de la comision los ha guiado un sentimiento loable: creen que es necesario dictar medidas de represion para poner fin á los crímenes que se cometen en la república; pero indudablemente carecen de base. Tal vez no conocian toda la gravedad de este asunto cuando presentaron su primer dictámen. ¿Quién nos garantiza que en el espacio de algunas horas hayan podido abrazar todos los puntos que encierra esta cuestion? Hasta se nos podria acusar de ligeros si aprobáramos el dictámen sin el estudio correspondiente.

Yo suplicaria en consecuencia á la comision que se sirviese retirar su dictámen, para que lo estudiase con mas detencion y lo presentase despues. Ya para entonces los

ciudadanos diputados habrán podido tambien cimentar mejor su opinion. Para el caso en que la comision no crea conveniente aceptar la idea que indico, yo presentaria una proposicion suspensiva con tal objeto.

En este momento me indica un diptado que se ha presentado ya una proposicion suspensiva. Yo suplico que se le dé lectura y desde luego la apoyo.

El C. FERNANDEZ, vice-presidente.—Se levanta la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

SESION DEL DIA 24 DE ABRIL DE 1868.

Presidencia del C. Doria.

Cinco minutos despues de las dos de la tarde dió principio la sesion, habiendo en la sala 110 representantes.

Leida y aprobada el acta del dia 23, la secretaria dió cuenta con los oficios siguientes:

Del ministerio de fomento, acusando recibo del expediente sobre la solicitud del Sr. D. Gustavo Gostkowski, pidiendo privilegio por un aparato de gas.

A la comision de industria.

Del ministerio de hacienda, transcribiendo un oficio del gobierno de Chihuahua, que acompaña la representacion que hacen varios comerciantes y vecinos, sobre la amortizacion de la moneda de cobre.

A la comision que tiene antecedentes.

Del ministerio de fomento, anunciando que está de acuerdo en unir la ciudad de Querétaro con el puerto de Tampico, y que las observaciones que presenta, las hace con el fin de conseguir mejor el objeto.

A la comision que dictaminó.

De la secretaria del congreso de Michoacan, anunciando la instalacion de la diputacion permanente.

Al archivo.

Se dió cuenta con un dictámen de la comision de industria, consultando se autorice al ejecutivo para que con los Sres. La Barra y Prichard, ó con otra compañía, contrae el establecimiento de una línea de vapores de Veracruz á Nueva-Orleans, bajo las bases que propone la comision.

Primera lectura.

Los CC. Barron, Mendez y Diaz Covarrubias, presentaron la siguiente proposicion,

para la que pidieron dispensa de todo trámite:

«Se suspende la discusion del dictámen de la primera comision de gobernacion, sobre el proyecto para castigar delitos contra el orden y la paz pública, hasta que dicha comision lo presente redactado con claridad, expresando todas las disposiciones, sin referirse á ninguna ley anterior.»

El C. DIAZ COVARRUBIAS.—Las vicisitudes porque ha pasado el proyecto, indican las modificaciones que ha venido sufriendo desde que fué presentado por la comision.

Esta vacilacion manifiesta claramente que contiene algo de mucha importancia, que no se puede resolver sin un dilatado exámen; y es justo que así sea, porque se trata de la vida del hombre.

Dos puntos principales es menester reformar en el proyecto: la separacion de los delitos políticos de los puramente comunes, y la referencia á leyes que no pueden tener lugar estando vigente la constitucion.

Los que hemos pedido energía para castigar los crímenes que se cometen, no estamos en contradiccion con nuestras propias ideas: deseamos que se castigue al que delinque; pero deseamos tambien que la ley sea clara, terminante, al alcance de todos; y es por eso que sin combatir el proyecto, aspiramos á que desaparezca de él ese embolismo en que ha querido encerrársele.

Como pudiera suceder que alguno creyese ver en esta proposicion suspensiva, un plan estratégico de los que le hemos presentado, para diferir la cuestion indefinidamente, desde luego protestamos que estamos dispuestos á proponer que se discuta inmediatamente el proyecto, una vez redactado con claridad y precision, insertando íntegros los artículos de otras leyes á que se hace referencia.

Suplico, pues, á la cámara, que en atencion á las razones que dejo expuestas, se sirva aprobar la proposicion suspensiva que se acaba de leer.

El C. AVILA, secretario.—Está á discusion.

El C. BARRON.—Pido la palabra.

El C. PRESIDENTE.—¿En qué sentido?

El C. BARRON.—Como autor de la proposicion, voy á hablar en su apoyo.

El C. PRESIDENTE.—El C. Barron en pró.

El C. BARRON.—Las razones que ha emitido el C. Covarrubias, son suficientes para

probar la conveniencia de aprobar la proposicion suspensiva.

Hay discusiones que por su misma naturaleza no admiten cambio ni variaciones. Por consiguiente, al presentar los puntos principales en que se apoya la proposicion suspensiva no necesito de muchos esfuerzos.

El proyecto de la comision de gobernacion encierra una cuestion altamente grave, aunque por la naturaleza con que se nos presenta, no lo parece tanto. Pero esa gravedad se desprende por sí sola de las mismas peripicias porque viene pasando el negocio.

La comision consultó primero que se declarase vigente la ley de 25 de Enero: luego, la misma comision, comprendiendo sin duda el espíritu de la cámara, presentó otro proyecto con algunas modificaciones; y estando ya éstas á discusion, hemos oido al ciudadano ministro de gobernacion que nos presenta nuevas modificaciones, favorables siempre al espíritu de la cámara.

Despues de tales alteraciones, no es extraño que no se comprenda ya cuáles son los puntos que se van á discutir, pues si se desviaron de su primera naturaleza los que se consultaron al principio, natural es la confusion y la incertidumbre entre los diputados. Hemos muchos, no digo todos, pero habemos bastantes que no sabemos cuál es hoy el proyecto que se quiere aprobar.

Si se consigue que la comision redacte mejor su proyecto, presentándolo con claridad, mucho se habrá ganado en cuanto á la conciencia con que deben votar los diputados. Es preciso convenir en que existe mucha irregularidad en la manera de presentar los artículos que componen el proyecto. Se declara vijente el artículo «tal»..... La fraccion cual, se aplicará á los casos que indica la ley de tal fecha, etc. Nosotros no tenemos códigos; y si á los que son abogados les cuesta perder dias enteros, buscando entre cuadernos, expedientes y aun periódicos, una ley que se necesita, ¿qué sucederá con los que van á aplicar las prevenciones del proyecto que se discute, en las encreujadas y entre las breñas, cuando logren dar alcance á los ladrones, plagiarios y conspiradores? Una ley debe ser clara mas que ninguna obra, para que su aplicacion no produzca los funestos resultados á que se encuentra expuesta; una ley de ese género debe estar al alcance de todos tambien, para que cada uno sepa la suerte que le espera delinquiendo.

Influye también en el ánimo de los que hemos presentado la proposición suspensiva, el que las modificaciones que ha sufrido el primer dictamen de la comisión, se relacionan perfectamente con las modificaciones que ha sufrido últimamente la política del país. Si ésta mejora de día en día, es claro que en la misma proporción se hace menos necesaria la severidad; y si tenemos en cuenta la importancia de las reformas que ha sufrido el dictamen, resulta que en breve la ley que se consulta va á carecer totalmente de objeto.

Es, pues, el tiempo de que establezcamos la diferencia que existe entre las exigencias naturales del país y las necesidades del momento. En tal virtud, suplico á la comisión que acepte la proposición suspensiva, para que recogiendo dentro de sí misma, medite con madurez su dictamen y lo presente de una manera clara y conveniente; y pido á la cámara se sirva dar su aprobación á la indicada proposición.

El C. FERNANDEZ, en contra.—Se ha pedido que se suspenda el debate del proyecto de la comisión de gobernación, y para ello se fundan los autores de la proposición, en que se ignora por algunos diputados como deba quedar dicho proyecto, después de las variaciones que ha sufrido. Esto es sumamente claro. El dictamen de la comisión se mandó imprimir, se repartió oportunamente entre todos los ciudadanos diputados; por consiguiente, deben tener conocimiento de él. En el curso del debate, el ciudadano ministro de gobernación, de acuerdo con el consejo de ministros y con la comisión, presentó ayer dos modificaciones; pero tan sencillas, que la una consiste en sustituir una palabra á otra; es decir, el art. 3º prevenía que los crímenes de conspiración se juzgasen y castigasen con arreglo á las prescripciones de la ley de 25 de Enero; y ahora previene que se juzguen de acuerdo con aquella ley, y se castiguen con las penas señaladas en la de 6 de Diciembre de 1856, lo cual equivale á decir que en lugar de la pena de muerte que señala la ley de 25 de Enero, se emplee la de cinco ó seis años de prisión ó extrañamiento, que es la determinada por la de 6 de Diciembre. Esta es la modificación principal: la otra es más sencilla todavía. El artículo último del proyecto, estaba concebido en estos términos. (Lo leyó). Pues bien, ahora se dispone que la suspensión de garantías no se aplicará sino á los delitos de que habla esta misma ley.

Como se ve, son tan sencillas esas modificaciones y están tan de acuerdo con el espíritu que ha manifestado la cámara, que no cree la comisión que deba retirar su dictamen; sino que por el contrario, debe votarse en seguida atendida la urgencia que el gobierno tiene de una ley represiva, para los trastornadores del orden público.

Si como es de esperarse, el proyecto es admitido en lo general, la misma comisión ó la de estilo le hará las variaciones que sean indispensables para la mayor claridad. La secretaria por su parte, hará todas las inserciones de los artículos y fracciones que se citan en el proyecto.

Con las explicaciones que dejo hechas, me parece que la cámara convendrá en que no debe retirarse el dictamen, y en tal virtud, pido que se deseche la proposición suspensiva.

El C. AVILA (Eleuterio) en pro.—En lo particular he hecho á los miembros de la comisión las observaciones que creo indispensables en este negocio. Me parece que pueden reducirse á dos los puntos que abraza el dictamen: ley sobre castigo de conspiradores, y ley sobre castigo de ladrones y plagiarios. La primera me parece que debe reducirse á decir: tales son conspiradores, se juzgarán de tal modo y que se castigarán de cual. En cuanto á robos y plagios, me parece que ese no es motivo de ley, sino en el caso de que se trate del Distrito ó de los territorios. Debemos ocuparnos, pues, exclusivamente de los conspiradores, mayormente cuando existe un proyecto sobre ladrones y plagiarios que creo satisface la idea de castigar á aquellos criminales.

Esas razones, además de las que se han emitido ya, nos han inducido á presentar la proposición suspensiva, y para que no se crea que tenemos interés en que se retrarde este negocio indefinidamente, ofrecemos que inmediatamente que se presente reformado el proyecto, proponeremos que continúe la discusión sobre él.

El C. SANCHEZ AZCONA.—La proposición pide que se suspenda la discusión del proyecto para que se redacte mejor. Pues bien, según lo que ha manifestado uno de los autores de la proposición, se quiere que el proyecto se presente de un modo más claro y conciso, y no veo cuáles pueden ser los inconvenientes que ofrezca para la fácil comprensión de todos. Ese dictamen se ha circulado en el congreso; posteriormente el ciudadano ministro de gobernación le hizo dos

variaciones solamente. Yo suplico á la secretaria se sirva dar lectura al proyecto con las variaciones indicadas, para que se vea con la claridad que está redactado, y teniendo en cuenta el congreso se sirva desechar la proposición suspensiva.

Lo que ha dicho el C. AVILA, no son sino argumentos en contra del proyecto; y esto induce más bien á continuar la discusión.

El C. AVILA, secretario.—Leyó el proyecto como lo había pedido el orador.

El C. SANCHEZ AZCONA.—Como acaba de ver la cámara, el proyecto está redactado con toda claridad. Si la cámara no está satisfecha, puede declarar que no ha lugar á votar, y volverá á la comisión para su reforma; pero si lo está, no hay razón para que se suspenda la discusión.

El C. SILICEO.—Aunque no he tenido el honor de suscribir la proposición suspensiva, abundo en las mismas ideas que sus autores.

Para los miembros que han tenido que intervenir en el dictamen, puede presentarse sencillo y claro aun después de las variaciones que ha sufrido; pero para los demás diputados no.

Por otra parte, el proyecto que se discute, no es el que presentó la comisión y circuló en la cámara; es otro, no tan sencillo y claro como acaba de decir el C. Azcona, y que para mí no es más que una especie de potpourri, que nadie podría comprender. Yo he pedido la palabra en contra, y confieso que me vería muy embarazado para tratar la cuestión en el estado en que se encuentra. Hasta que no se presente con toda claridad y precisión, no creo que pueda continuar el debate. Por lo mismo, suplico á la cámara se sirva aprobar la proposición suspensiva.

El C. BARANDA (Joaquín).—Desde el 4 de Marzo vino la iniciativa del gobierno, preguntando con qué ley debería juzgarse á los trastornadores del orden público. La comisión á quien se encomendó el negocio ha presentado dos proyectos, los que con todos los retardos que se han procurado á la discusión, han quedado por resolverse, y hasta hoy se ha venido á tratar asunto de tanto interés. En este estado se presenta la proposición suspensiva, para que no se resuelva ahora tampoco. Los que se oponen al castigo de los conspiradores, se valen de un medio de que usan los abogados cuando temen que un fallo ha de serles contrario, y que entre los hombres del foro se llama chicana. Pero la cámara ha de comprender, que lo que se quiere es una ley cualquiera para re-

primir á los trastornadores de la paz pública. De acuerdo con la comisión, el gobierno ha hecho dos variaciones al último proyecto; y esas son tan sencillas, que en la proposición suspensiva no puede verse más que lo que los abogados llaman una chicana.

El C. DIAZ COVARRUBIAS.—Reclamo el orden. La palabra chicana no debe usarse aquí.

El C. PRESIDENTE.—Puede continuar el C. Baranda.

El C. BARANDA.—He dicho que entre los abogados se emplea un medio para retardar la resolución que se teme, y que ese medio se llama una chicana. No he usado, pues, de la palabra para dirigirla al congreso. Por las razones que he manifestado antes, y atendiendo á que es indispensable dar una ley sobre castigo de los trastornadores del orden público, suplico á la cámara de nuevo que se sirva desechar la proposición suspensiva.

El C. SILICEO.—No es exacto que la importancia de este negocio se desconozca por los que sostienen la proposición suspensiva; eso no es cierto. No hay nada que pudiera considerarse ofensivo á la comisión en esa misma proposición; eso no es exacto. Pero se quieren atropellar las fórmulas y eso no es posible. Se trata de que todos nos penetremos bien del gravísimo asunto en cuestión, para que todos también podamos dar un voto concienzudo y recto. ¿Y qué se pierde aprobando la proposición? Dos ó tres días que tardará la presentación del nuevo dictamen; dos ó tres días son nada, y en breve veremos terminado este asunto de una manera conveniente.

El C. BARANDA, para un hecho.—El hecho es este:—Cuando se trató de dar una ley orgánica de imprenta, y se declaró vigente la que rige hoy, lo que se puso á discusión fué la ley misma; así, pues, ahora que se trata de declarar vigentes algunos artículos de leyes que no rigen, lo natural es que esos artículos se pongan á discusión. Bajo este punto de vista, la cámara comprenderá la importancia de que se inserten los artículos que se citan en el proyecto de la comisión, para conocimiento de todos.

El C. FERNANDEZ insistió en sus anteriores argumentos, y añadió: La cámara va á ocuparse inmediatamente del presupuesto, y es claro que esa discusión absorberá de tal modo el tiempo, que de seguro no habrá lugar para ocuparse más de la materia de que se trata. Por otra parte, el gobierno acaba

de expedir una circular, recomendando el cumplimiento estricto de la constitucion, y cree, como creen todos, que á la sombra de esa circular multitud de malos mexicanos medrarán cebándose en la sociedad.

El C. AVILA, secretario, leyó, de órden del ciudadano presidente, un informe pasado á la secretaría, en que se dice que aunque oportunamente se pasó á la imprenta el proyecto de presupuesto para su impresion, ésta no lo ha impreso todavía.—En consecuencia, añadió el C. Avila, no puede principiar hoy la discusion del presupuesto.

El mismo SECRETARIO.—¿Está suficientemente discutida la proposicion suspensiva? —Lo está.—Se pregunta si se aprueba en votacion nominal.

Resultó aprobada por 62 votos contra 58.

En seguida se dió lectura á la siguiente adición:

«El nuevo dictámen que presente la comision de gobernacion, respecto de la ley sobre castigo á los perturbadores de la paz pública, se discutirá inmediatamente despues de presentado.—Diaz Covarrubias.—Avila Eleuterio.»

El C. AVILA, secretario.—¿Se toma inmediatamente en consideracion?—Está tomado.

El C. SANCHEZ AZCONA.—No sé como se puede decir *el nuevo dictámen*. La proposicion suspensiva habla solo de redactarlo mejor, no de presentar otro nuevo.

El C. DIAZ COVARRUBIAS.—Efectivamente se ha empleado mal la frase. Lo que se quiere es que el dictámen, mejor redactado, no sufra demoras en su discusion.

El C. AVILA, secretario.—La adición queda así: «El dictámen que redacte de nuevo, etc.»

El C. PENICHE.—Por mas que se quiera ocultar el verdadero espíritu que anima á los autores de esa adición, es tan claro que salta á la vista. Se trata de obtener anticipadamente una dispensa de trámites que de ningun modo puede concederse. De cualquier modo que se quiera ver la cuestion, es un nuevo dictámen lo que presentará la comision, y la cámara podrá ó no dispensarle los trámites cuando llegue la oportunidad, sin que tenga necesidad de contraer desde ahora el compromiso que se le quiere arrancar disimuladamente. Pido, pues, que se deseché la adición.

El C. COVARRUBIAS.—Pido que se lea la proposicion suspensiva. (Se leyó.)

El C. ZARATE.—La sola lectura que la

cámara acaba de oír, responde á las observaciones del C. Peniche. Se trata de redactar mejor un dictámen presentado ya, y que en su espíritu no ha de sufrir alteracion alguna. Esto no es mas que la segunda edicion de los obstáculos de que hablaba hace poco el C. Baranda.

El C. ALCALDE, secretario.—Me manda manifestar el ciudadano presidente, que no hay quien tome la palabra, y que si algun diputado quiere hacer uso de ella, se sirva acercarse á la mesa para pedirla.

El mismo secretario.—El C. Castañeda en pro.

El C. CASTAÑEDA.—Deseo saber qué está á discusion, para ver si es en pro lo que voy á hablar. De otro modo no se puede saber qué es en pro y qué en contra.

El C. ALCALDE.—En pro es cuando se defiende una cuestion, y en contra cuando se combate. (Risas).

El C. AVILA, secretario, leyó la adición.

El C. PENICHE.—Aunque la lectura de la proposicion suspensiva contesta á mis observaciones, segun ha dicho el C. Zárate, yo veo que esa proposicion dice *redacte*, y esto implica la idea de aclarar mas las ideas. La comision las aclarará ó no; pero de todos modos, el caso es el mismo que si el dictámen fuese rechazado y volviese á la comision para presentarlo de nuevo. La adición envuelve una dispensa de trámites, y para que el nuevo dictámen que se haga, obtenga esa dispensa, se necesitan las dos terceras partes de los miembros presentes de la cámara. Por eso estoy, no porque no se discuta inmediatamente el negocio, sino porque no se atropellen las fórmulas que prescribe el reglamento.

El C. CASTAÑEDA.—La presente cuestion puede reducirse á dos palabras: perder el tiempo.—La proposicion suspensiva dice: «se suspende la discusion mientras se redacta de nuevo, etc.» No se trata, pues, del espíritu del proyecto, sino simplemente de su redaccion. Si el deseo del gobierno es saber cuál debe ser la ley para juzgar á los trastornadores del órden público, y si la comision tiene que presentar el nuevo dictámen de acuerdo con lo que se ha discutido ya, no es posible cambiar su espíritu. Recalcando, pues, sobre la idea que emití al principio, estamos perdiendo el tiempo.

El C. MONTES.—Pido que se lea el art. 107 del reglamento.

Se leyó.

El C. DIAZ COVARRUBIAS.—El art. 107

no rije en el presente caso, porque se refiere á los dictámenes de comision, y como las adiciones no van á comision alguna, lo natural es que se aprueben ó desapruében.

El C. ALCALDE.—El art. 106 dice: (lo leyó y tambien el 107 del reglamento).

A la comision que tiene antecedentes.

El C. COVARRUBIAS.—Reclamo el trámite. El art. 106 no se refiere á toda clase de adiciones. La de que se trata no lo es, se ha calificado impropriamente así.

El C. ALCALDE.—Lo natural es que esta adición pase á comision. El artículo cuya lectura ha pedido el C. Montes, es contundente y resuelve sin réplica la cuestion.

El mismo C. Alcalde leyó los artículos del reglamento del 102 al 107, y luego añadió: se pregunta si subsiste el trámite de la mesa en votacion económica.—Sí subsiste.

VARIAS VOCES.—No! no!

El C. ALCALDE.—Se procede á rectificar la votacion.

Hecha la rectificacion, resultó subsistente el trámite dado por la mesa, por 60 votos contra 50. Pasó á la comision la adición discutida.

Acto continuo se dió lectura al proyecto de ley sobre establecimiento de 30 colonias militares en la frontera del Norte.

Puesto á discusion el art. 1º, y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió á la votacion, y resultó aprobado por unanimidad de 113.

En seguida se leyó el art. 2º.

El C. ALCALDE.—Está á discusion.

El C. PRIETO.—Señor, desearia que la comision ampliase su parecer sobre este artículo, porque observo que de los tres mil hombres que deben componer las colonias militares, solo para mil quinientos está asignado el gasto en el presupuesto general. Sobre esto puede informar la comision de presupuesto, y ese inconveniente puede hacer imposible el establecimiento de las colonias, si no se allana oportunamente.

El C. CASTAÑEDA.—Hay una equivocacion en la idea del C. Prieto, porque aunque es verdad que en el presupuesto no figura mas que la cantidad necesaria para el pago de mil quinientos hombres, tambien lo es, que los otros mil quinientos han de pertenecer al ejército permanente, que tiene su asignacion en el mismo presupuesto. Esto no ocasiona, por consiguiente, alteracion alguna, pues al gobierno no le importa que esa pequeña parte de sus tropas ocupe este ó aquel lugar.

El C. YAÑEZ.—Interpelada la comision sobre la cantidad presupuestada para las colonias militares, debo manifestar que la comision despues de conferenciar con el ministerio, acordó asignar á este ramo 500,000 pesos. Despues se ha dicho que es menester subir considerablemente esa cantidad; pero debo advertir tambien, que con las mayores economías y restricciones, el presupuesto monta á muchos millones, y no seria posible recargarlo mas.

El C. CASTAÑEDA reiteró sus anteriores explicaciones.

El C. PRIETO.—Para un hecho. Es un hecho que consta en estos documentos, que los dos mil y pico de hombres de que constan actualmente las 30 colonias, importan un gasto de 720,000 pesos. Si se aumentan á tres mil, importarán un millon; y no estando previsto ese gasto en el presupuesto, seria inútil que se votara el artículo, porque el ejecutivo no podria hacer el gasto. Me opongo, pues, á él, por el interes mismo que tengo en que las colonias militares se establezcan.

El C. VILLAREAL expuso de nuevo el argumento capital del C. Castañeda; es decir, que los mil quinientos hombres cuyo gasto no figura determinado en el presupuesto, se han de tomar del ejército, y por consiguiente, su paga figura en la cantidad asignada al ejército permanente.

El C. ALCALDE.—¿Está suficientemente discutido? Lo está. Se pregunta si se aprueba en votacion nominal.

Resultó aprobado por 107 votos contra los de los CC. Lerdo de Tejada (Angel), Mejía (Francisco) y Prieto.

El art. 3º se aprobó tambien por unanimidad de 109 votos, contra los de los CC. Vega y Gaxiola.

Igualmente se aprobó el art. 4º por 109 votos, contra los de los CC. Aguado, Gaxiola, Morales (Antonio) y Muñoz.

El art. 5º se aprobó por unanimidad de 109 votos.

Los artículos del 6º al 13, se aprobaron por unanimidad de 112 votos.

El 14 fué igualmente aprobado por 107 votos, contra los de los CC. Ramirez (Juan), Ramirez (Juan José), Fuentes Muñoz, Frias y Soto y García Brito.

En seguida se dió lectura al art. 1º del proyecto de ley que autoriza á D. Ramon Zangronis para continuar el establecimiento de una vía férrea entre Puebla y Veracruz.

El C. CASTAÑEDA.—Como miembro de

las comisiones de industria y segunda de hacienda, ofrecí presentar mi voto particular en este negocio. Cuando se dió primera lectura al de la mayoría, hice presente que el mio se estaba escribiendo; lo he consignado, y es justo que se lea también. Suplico á la secretaría que se sirva hacerlo. (Se leyó).

El C. ALCALDE, secretario.—Se me ordena que antes de continuar la discusión del proyecto sobre camino del Sr. Zangronis, dé lectura á la adición siguiente:

«En los Estados de Tabasco y Campeche se establecen dos colonias militares de 500 hombres cada una, con el objeto de incomunicar los indios bárbaros con las posiciones británicas, sin perjuicio de las medidas que el gobierno crea conveniente dictar para la completa pacificación de la península.»

Esta á discusión. ¿No hay quien tome la palabra? Se pregunta si se aprueba en votación nominal.

Hecha la votación, resultó aprobada la adición por 79 votos contra 35.

El C. ALCALDE, secretario.—A la comisión que tiene antecedentes.

El C. PENICHE.—Reclamo el trámite.—Cuando se presentó por primera vez esta proposición, se le dispensaron los trámites, y se aprobó. Luego pasó al gobierno, y volvió con observaciones, lo mismo que el proyecto sobre las colonias de la frontera del Norte. La comisión debió presentar dictámenes sobre ambos negocios; pero no quiso hacerlo, y ahora se presenta este con el carácter de adición, porque ha corrido igual suerte que aquel. Por otra parte, la cámara se ha servido aprobar la adición, y no puede pasar á comisión después de aprobada. Pido á la secretaría que informe qué fué lo que se preguntó á la cámara, para que se vea que la proposición ha sido aprobada.

El C. ALCALDE, secretario, leyó el artículo 107 del reglamento, y dijo: Contestando al informe que se ha pedido á la secretaría, debo manifestar, que con arreglo al artículo que acabo de leer, y habiendo puesto á discusión la adición, sin que nadie tomase la palabra, quise preguntar si se admitía á discusión; pero se me dijo debía preguntar si se aprobaba ó no; y en efecto, así lo hice. De manera que la cámara votó la aprobación de la adición.

El C. CASTAÑEDA.—Basta solo la lectura de la adición á la ley que se acaba de votar, para justificar el trámite de la mesa. Me ocuparé, pues, de un cargo que se hace

á la comisión. Cuando este negocio volvió con las observaciones del ejecutivo, deseando la comisión favorecer á Yucatan, consultó con los diputados de aquel Estado, sobre las observaciones del ejecutivo. En el seno de la comisión está el C. Baranda, y todos convinieron en que realmente el medio era muy débil para conjurar los males que ocasionan los bárbaros. El mismo C. Peniche convino en ello. Apelo á los otros miembros de la comisión. En esta virtud se convino en renunciar á las colonias militares en Yucatan y Campeche, á reserva de presentar después un proyecto que satisficiera mejor las necesidades de aquellos Estados.

El C. PENICHE, para un hecho.—El C. Castañeda confiesa que el negocio pasó al ejecutivo, de donde vino con observaciones. Ahora se presenta de nuevo y se pone á discusión; luego el trámite regular es proceder á la votación. Volver la cuestión al principio, estando tan adelantada, es imposible.

El C. ALCALDE.—Se pregunta si subsiste el trámite en votación económica.—Si subsiste.—A las comisiones 1.<sup>o</sup> de guerra y especial del ramo.—Queda á discusión el proyecto relativo al camino del Sr. Zangronis.

El C. PRESIDENTE.—Se levanta la sesión.

SESION DEL DIA 25 DE ABRIL DE 1868.

*Presidencia del C. Doris.*

A las dos de la tarde se abrió la sesión con el número de 108 diputados.

Leída y aprobada el acta anterior, se dió cuenta con una comunicación del ministerio de hacienda, acompañando copia de otra que le fué dirigida por la dirección principal de contribuciones, para que se cobren éstas por bimestres adelantados y se lleve la cuenta por años naturales.

A la comisión de presupuesto.

Luego se dió segunda lectura al proyecto para que se dérogue el decreto de 8 de Mayo de 1863, que suspendió los efectos del de 13 de Marzo de 1861.

Se fijó su discusión para el primer día útil.

También se dió segunda lectura y tuvo el mismo trámite, al proyecto que declara habilitados para percibir sus pensiones respectivas á los individuos del cuerpo de inválidos,

dos, oficiales retirados y empleados civiles jubilados, siempre que dicha pensión les haya sido concedida por autoridad legítima, y sin que tengan derecho á alcances.

La comisión primera de gobernación presentó reformado el proyecto de ley para el castigo de los perturbadores de la tranquilidad pública. Dice así:

«Cumpliendo la primera comisión de gobernación con el acuerdo del congreso de esta fecha, por el que se le encarga que redacte en los términos mas claros y precisos el proyecto de ley sobre conspiradores, y suspensión de algunas garantías pedida por el ejecutivo, se apresura á presentar el citado proyecto, redactado de la manera mas clara y concisa que ha podido, y sin mas referencias á otras leyes, que las absolutamente indispensables. La comisión ha procurado cuidadosamente no hacer modificaciones esenciales al proyecto, tal como se encontraba al tiempo de ser aprobada la proposición suspensiva. Sus esfuerzos se han dirigido á conservarle el mismo carácter que tenia y aun su misma forma y redacción; y esto creen haber conseguido los miembros de la comisión. Las únicas variaciones puramente accidentales que ha habido necesidad de hacer al proyecto, consisten en la supresión de los artículos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> por redundantes; y en haber copiado literalmente las disposiciones á que sencillamente hacia referencia el art. 3.<sup>o</sup>»

La redundancia del art. 1.<sup>o</sup> consistía, en que siendo unos mismos los delitos que se han juzgado y castigado por las leyes de 25 de Enero y de 6 de Diciembre, ninguna necesidad habia de hacer referencias de aquella á esta ley. La del art. 2.<sup>o</sup> dependía, de que se declaraban vigentes leyes expedidas por el segundo congreso constitucional, que no solo no han sido derogadas, sino que actualmente están teniendo aplicación, como sucede con especialidad con la de 3 de Junio de 1861, que manda que los plagiarios sean juzgados y castigados con arreglo á los artículos 4, 5 y 54 de la ley de 6 de Diciembre de 1856.

En cuanto al art. 3.<sup>o</sup>, en él se ha copiado la definición que las citadas leyes de 25 de Enero y 6 de Diciembre dan del delito de conspiración en sus artículos 3.<sup>o</sup> fracciones XI.<sup>as</sup> se ha determinado expresamente la pena con que será castigado segun las prevenciones de esta última ley; y se ha señalado detalladamente el procedimiento que deberá seguirse, copiándose literalmente los artícu-

los relativos de la ley de 25 de Enero, sin citarla. Y esto se ha hecho sin hacer cambio ni modificación alguna en el sentido de dicho artículo.

De esta manera la comisión entiende que ha obrado enteramente de acuerdo con el espíritu de la mayoría del congreso, que desea que no haya dudas en la aplicación del proyecto de ley que se está discutiendo; y además, espera que con no hacerse en él mención alguna de la ley de 25 de Enero, se calmarán las justas susceptibilidades de varios ciudadanos diputados, que acordes con algunas de las prescripciones de dicha ley, no están conformes en que se haga de ella una mención expresa.

En esta virtud, la comisión propone que continúe la discusión de este importantísimo negocio que formula en los términos siguientes:

#### PROYECTO DE LEY.

Art. 1.<sup>o</sup> El delito de conspiración será juzgado con arreglo á las prevenciones de esta ley y castigado con penas de cinco á diez años de prisión, destierro ó confinamiento.

Art. 2.<sup>o</sup> Para el juicio se observarán las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Luego que la autoridad militar respectiva tenga conocimiento de que se está conspirando, bien por la fama pública, por denuncia ó acusación, ó por cualquier otro motivo, procederá á instruir la correspondiente averiguación con arreglo á la ordenanza general del ejército y á la ley de 15 de Setiembre de 1857; y la causa cuando tenga estado, se verá en consejo de guerra ordinario, sea cual fuere la categoría, empleo ó comisión del procesado. En los lugares en donde no hubiere comandantes militares ó generales en jefe, harán sus veces los gobernadores de los Estados.

2.<sup>a</sup> El procedimiento hasta poner la causa en estado de defensa, quedará terminado por el fiscal dentro de sesenta horas, y en el plazo de veinticuatro, evacuada aquella: acto continuo se mandará reunir el consejo de guerra.

3.<sup>a</sup> Siempre que una sentencia del consejo de guerra ordinario sea confirmada por el comandante militar respectivo, generales en jefe ó gobernadores en su caso, se ejecutará desde luego, sin ulterior recurso, y como está prevenido para el tiempo de guerra ó estado de sitio.